

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez solicitud oficiar IGAC.
Cartago, Valle del Cauca, octubre 27 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Noviembre diez (10) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2016-00196**-00
Referencia: Ejecutivo Con Garantía Real -Mínima Cuantía
Demandante: Fiduagraria S.A. Vocera Patrimonio Autónomo (Cesnaria)
Demandado: José Marco López Aguirre
Auto N°: 2094

En relación con la solicitud enviada el 11/08/23, por la parte demandante, se ordenará oficiar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC-, para que, remitan el avalúo catastral del predio indentificado con folio de matrícula inmobiliaria 375-48811, que será cancelado a costa de la parte interesada. Librese por secretaria la comunicación pertinente. En cuyo efecto debe tenerse en cuenta que el IGAC, mediante resoluciones 1546/19 y 609/20, habilitó como gestor catastral al Departamento del Valle del Cauca -Unidad Administrativa Especial de Catastro, que a su vez designó a la empresa de economía mixta, Sociedad de Avances Tecnológicos Para el Desarrollo del Departamento del Valle del Cauca "VALLE AVANZA S.A.S." Nit 901237483-0, como operador catastral.

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

Bry

1 Corte Suprema de Justicia Sala Civil M.P.

2